

Bogotá, 19 de Mayo de 2016

Cos ASPU-UD / 28- 2016

Señores
Consejo Académico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Presente

**REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO, SOBRE SUSPENSIÓN DEL
VÍNCULO LABORAL, CON DOCENTES DE VINCULACIÓN
ESPECIAL Y CON OTRAS MODALIDADES
CONTRACTUALES**

Respetados Señores:

La Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-UD, frente al concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital, se permite hacer las siguientes consideraciones respecto al concepto referido:

1. En su conclusión y concepto la Oficina Jurídica Expresa, en el punto 4 de conclusiones:

“Es posible, por vía de analogía, suspender la prestación del servicio por parte de los docentes de Vinculación Especial, con fundamento en alguna de las causales del artículo 51 del C.S.T., que, para el caso consultado, sería bajo lo señalado en el numeral 3º de este articulado, requiriendo, para tal efecto, declaratorio de suspensión de actividades académicas, por parte de los máximos Órganos de Gobierno de la Universidad Distrital y autorización previa del Ministerio de Trabajo.”

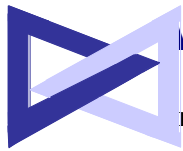
Jurídicamente el concepto es inaplicable por las siguientes razones:

- La relación laboral entre los docentes de vinculación especial, es de carácter especial, no es una relación entre particulares, por tal motivo, no

Cra. 8º. No. 40 – 78. Primer piso, Sede Central. Teléfono: 2881623. Santafé de Bogotá D.C.

E-mail: aspuud@udistrital.edu.co

WEB: www.udistrital.edu.co/comunidad/grupos/aspu



se puede aplicar analogía y, menos aplicación de lo presentado con el Código Sustantivo del Trabajo.

2. De manera reiterada la Corte Constitucional (S.C.006 de 1996, S.C.614 de 2009), igualmente el Consejo de Estado en S. 2009, se han pronunciado en el sentido de que los profesores de Vinculación Especial son Servidores Públicos de Régimen Especial con los mismos derechos de los docentes de planta.
3. El concepto rompe y viola de plano el derecho de la igualdad, al establecer una clara discriminación entre docentes.
4. Se afecta sin justificación alguna el derecho al trabajo y el derecho a la estabilidad laboral, protegidos Constitucional, Legal y Jurisprudencialmente, habida cuenta también de la protección por Acuerdos Internacionales con la O.I.T. que hace Bloque de Constitucionalidad.
5. El Acto Educativo es integral y no se reduce solo a dictar las asignaturas, los docentes emplean el tiempo de estas asignaturas, en otras actividades de carácter académico, pedagógico o investigativo.
6. Finalmente es de advertir que la normalidad académica obedece a factores externos ajenos a la voluntad del docente, por tanto no tiene responsabilidad alguna en la situación presentada, y su relación laboral no puede afectarse.

Por lo anterior señores miembros del Consejo Académico, solicito muy respetuosamente no se tenga en cuenta, dicho concepto pues es equivoco y violatorio de Derechos Fundamentales y Laborales.

Cordialmente,

JORGE LUIS QUINTERO ACEVEDO
Presidente ASPU-UD

Con copia: Consecutivo

Transcribió: Maribel Montilla
Revisó: Jorge Luis Quintero

Cra. 8°. No. 40 – 78. Primer piso, Sede Central. Teléfono: 2881623. Santafé de Bogotá D.C.

E-mail: aspuud@udistrital.edu.co

WEB: www.udistrital.edu.co/comunidad/grupos/aspu